

**INFORME DE SECRETARÍA:** A despacho de la señora Jueza, informando que hasta el momento no se ha dado cumplimiento al trámite de la citación para la notificación personal de los demandados RICARDO VASQUEZ CHARRY y JUAN DAVID VASQUEZ CHARRY de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, y el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor LUIS BERNARDO VASQUEZ ARIAS, dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de enero de 2020.

Igualmente se informa que se ha realizado los siguientes requerimientos de impulso procesal:

1. Auto No. 551 de 9 de marzo de 2020.
2. Auto No. 10 de 15 de enero de 2021.
3. Auto No. 1153 de 8 de junio de 2021.
4. Auto No. 747 de 4 de abril de 2022.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022).-

Auto:	1543
Proceso:	Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Defensoría de Familia, quien actúa en defensa del interés superior del N.N.A. Matías Díaz Flórez
Demandado:	Herederos determinado e indeterminados de Luis Bernardo Vásquez Arias
Radicación:	76-001-31-10-001-2019-00523-00
Actuación:	Auto dispone el archivo del expediente

Una vez revisado el proceso, se establece que hasta la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 4 de abril de 2022, donde se requirió nuevamente a la parte interesada y a la Defensora de Familia, adscrita a este Despacho, para que dé cumplimiento con no se ha dado cumplimiento al trámite de la citación para la notificación personal de los demandados RICARDO VASQUEZ CHARRY y JUAN DAVID VASQUEZ CHARRY de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor LUIS BERNARDO VASQUEZ ARIAS y así continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, encuentra el despacho que el proceso se encuentra radicado desde la fecha del 8 de noviembre de 2019; primera providencia, Auto 3569 de 15 de noviembre de 2019 (fl. 23-24) ; se admitió mediante auto 051 de 22

de enero de 2020, (fl.28-29); se notificó al agente del Ministerio Público fecha 6 de febrero de 2020 (fl. 32); Requerimiento de impulso procesal, Auto 551 de 9 de marzo de 2020 (fl. 34-35); Segundo requerimiento de impulso procesal, Auto No. 10 de 15 de enero de 2021(Documento No. 03 Expediente Digital); Tercer requerimiento de impulso, Auto No. 1153 de 8 de junio de 2021 (Documento No. 04 Expediente Digital) y Cuarto requerimiento de impulso procesal, Auto No. 747 de 4 de abril de 2022 (Documento No. 05 Expediente Digital)

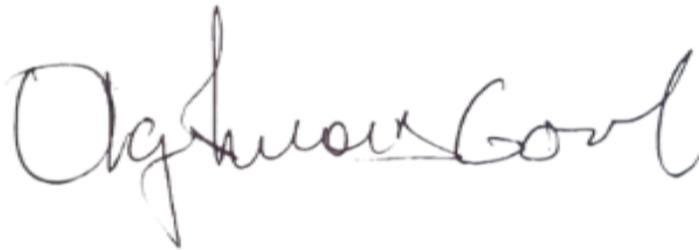
Se tiene así, que, desde el 22 de enero del 2020, fecha de admisión de la demanda, al día 4 de abril de 2022, han transcurrido dos (2) años, sin que se obtuviera la notificación a la parte pasiva y el emplazamiento de los herederos indeterminados, se dispondrá el archivo del expediente híbrido, sin perjuicio de su reactivación una vez lo solicite la Defensora de Familia, con el cumplimiento de las actuaciones para lograr la notificación personal de los demandados RICARDO VASQUEZ CHARRY y JUAN DAVID VASQUEZ CHARRY de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor LUIS BERNARDO VASQUEZ ARIAS.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE HÍBRIDO,** sin perjuicio de la reactivación del expediente digital, una vez lo solicite la Defensora de Familia cumpliendo con las actuaciones que se requieran para la notificación personal de los demandados RICARDO VASQUEZ CHARRY y JUAN DAVID VASQUEZ CHARRY de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor LUIS BERNARDO VASQUEZ ARIAS.

**NOTIFIQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza